



San Andrés, Islas, (29) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACION DE PERTENENCIA-Art.375 C.G. P
Radicado	88001-4003-002-2021-00241-00
Demandante	BERNARDO CHOW FIQUIARE
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS,
Auto Interlocutorio No.	0635 -21

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que dentro del lapso previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. la parte actora a través de apoderado judicial subsanó la irregularidad que presentaba el libelo demandador en los términos indicados, en el auto calendado 17 de noviembre de 2021, y teniendo en cuenta que la demananda, reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, por haber aportado al libelo los documentos necesarios al tenor de lo establecido en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con los Art. 25 , Art. 82 y el Art. 84 del C.G.P, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía (arts. 25, inciso 3, 26, numeral 3° del C.G. del P.); Asimismo, se dispondrá del emplazamiento de las personas indeterminadas y desconocidas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por BERNARDO CHOW FIQUIARE, contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: EMPLAZAR en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a las **PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio, conforme el Art. 375 nal 7° ibidem.

TERCERO: El demandante deberá Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCM

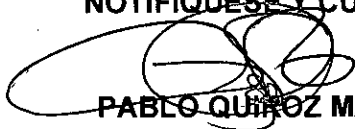
CUARTO: Conforme lo dispone el Art. 375 numeral 6º del C.G.P, inscribese la presente demanda en el folio de matrícula 450-20792.

QUINTO: En virtud del numeral 6º del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

SEXTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, en el registro Nacional de procesos de pertenencias por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEPTIMO: Reconocer personaría conforme al Art. 74 del C-G-P, al doctor DAVID PUA PAUT, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15242250 y T.P.Nro. 76403 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 2
días del mes DIC (2021) notificando el
cubo anterior por anotación en Estado No. 89


La Secretaría